

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

OFICIOS: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: PROCESAL

TEMA: PRESENCIA DEL PERITO EN LA AUDIENCIA DE EJECUCIÓN RESPECTO DEL INFORME DEL AVALÚO DE LOS BIENES A SER REMATADOS

CONSULTA:

Dentro de la audiencia de ejecución es necesaria la presencia del perito que realizó el avalúo del bien a ser considerado en el remate, considerando que dicho informe no es una prueba, pero sea necesario que el perito sustente su informe.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 27 DE MARZO DE 2019

NO. OFICIO: 260-P-CNJ-2019

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 392.- Audiencia de ejecución. La audiencia seguirá, en lo que sea pertinente, los lineamientos generales para el desarrollo de audiencias previstas en este Código, debiendo además cumplirse con lo siguiente:

3. Conocer sobre las observaciones de las partes al informe pericial de avalúo de los bienes y de ser el caso designar otra u otro perito.

4. Señalar de entre los bienes embargados, los que deben ser objeto de remate, con base a su avalúo y al monto de la obligación.

ANÁLISIS:

Para realizar el avalúo de los bienes embargados y que podrían ser objeto de remate, es necesario el informe de un perito especialista en la materia; quien presentará su informe el cual debe ser puesto en conocimiento de las partes antes de celebrarse la audiencia de ejecución.

De existir observaciones al informe del perito, y si el juzgador lo estima pertinente, deberá convocar al perito a la audiencia de ejecución para que de su explicaciones y absuelva las inquietudes del partes, conforme lo señala el Art. 292 numeral 3 del COGEP.

PRESIDENCIA

Para que el juzgador pueda resolver si acepta el peritaje o es necesario nombrar otro perito, debe tener los elementos de juicio necesario para adoptar su decisión, por lo que se requeriría la presencia del perito en la audiencia.

CONCLUSIÓN:

De existir observaciones al informe del perito relativo al avalúo de los bienes a ser rematados, la o el juzgador puede convocar al perito para que de sus explicaciones en la audiencia de ejecución y de esta manera la o el juzgador tener los elementos de juicio necesarios para adoptar su decisión respecto de si aprueba el informe pericial o se requiere designar otro perito.